



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Juan de Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al Señor Juez con el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2022-00155 que correspondió por reparto a este Despacho Judicial. - Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 2022-00155-00
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandados: CIMAD Ingeniería Colombia SAS y
Germán Heli Rendón Velásquez

Vista la cuenta secretarial que antecede, y de una revisión del libelo introductor, se tiene que la demanda fue presentada como lo dispone el artículo 89 del C. G. del P., y reúne los requisitos formales de ley, allegando como base para el presente recaudo nueve (9) pagarés suscritos por los ejecutados.

Los mencionados títulos, contienen las menciones generales de todo título valor y especiales del pagaré a que aluden los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente, constituyendo por tanto títulos valores que pueden cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas por presumirse su autenticidad (art. 793 del mismo estatuto mercantil y 244 del C. G. del P.).

De los títulos ejecutivos presentados con la demanda se deduce a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero; aquellos prestan mérito ejecutivo y constituyen plena prueba contra éste, procediendo en consecuencia la orden de pago impetrada.

Así mismo, este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de los ejecutados.

Finalmente, es preciso advertir que, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las



comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace¹ en el que se ha consignado una serie de datos que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

En mérito de las breves consideraciones que preceden, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** a la sociedad CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S. y al señor GERMAN HELI RENDÓN VELÁSQUEZ, este último en calidad de avalista, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$116.500.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810092558, más la suma de \$14.181.844 como intereses corrientes causados desde el día 29 de diciembre de 2021 y hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito, por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que la sustituya, incrementada en 6.690 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente trimestre vencido a una tasa del 8.7472% anual. Y así mismo, los intereses de mora calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.2. \$71.810.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810093850, más la suma de \$5.684.447 como intereses corrientes causados desde el 4 de enero de 2022 y hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual Trimestre Vencido - para plazo de cotización a tres (3) meses la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos,

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmGP5sOK7AJUNkoISjJLVjNBUzNRNIIWRFBEVEpPNEZTWi4u>



certificada y publicada por el Banco de la Republica o la tasa que la sustituya, incrementada en 5.120 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre vencido y pagaderos en su equivalente por trimestre vencido a una tasa del 7.5100% nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.3. \$102.300.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810093067, más la suma de \$10.611.500 como intereses corrientes causados desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de referencia (IBR) nominal anual trimestre vencido - para plazo de cotización a tres (3) meses, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la Republica, o la tasa que la sustituya, incrementada en 6.550 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre vencido y pagaderos su equivalente por trimestre vencido a la tasa del 8.3180% nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.4. \$245.900.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810093646, más la suma de \$23.444.811,55 como intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual Trimestre Vencido - para plazo de cotización a tres (3) meses la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la Republica o la tasa que la sustituya, incrementada en 8.330 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre vencido y pagaderos en su equivalente por trimestre vencido a una tasa del 10.3230 % nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.5. \$52.125.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810093045, más la suma de \$6.541.533 como intereses moratorios causados desde el día 04 de diciembre de 2021 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de



referencia del mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de referencia (IBR) nominal anual mes vencido - para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la Republica, o la tasa que la sustituya, incrementada en 10.280 puntos, intereses que serán liquidados por mes vencido y pagaderos su equivalente por mes vencido a la tasa del 11.9910% nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.6. \$83.955.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810092928, más la suma de \$9.130.175,30 como intereses corrientes causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de referencia (IBR) nominal anual trimestre vencido - para plazo de cotización a tres (3) meses, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la Republica, o la tasa que la sustituya, incrementada en 9.660 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre vencido y pagaderos su equivalente por trimestre vencido a la tasa del 11.3780% nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.7. \$97.799.140 como capital contenido en el pagaré No. 8810092761, más la suma de \$16.713.643,48 como intereses corrientes causados desde el día 03 de diciembre de 2021 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la Republica o la tasa que la sustituya, incrementada en 19.430 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a la tasa 22.3642%. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

1.8. \$375.000.000 como capital contenido en el pagaré No. 8810092683, más la suma de \$66.712.768,28 como intereses corrientes causados desde el día 8 de noviembre de 2021 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de



referencia del mercado interbancario colombiano - Indicador Bancaria de Referencia (IBR) nominal anual trimestre vencido - para plazo de cotización a tres (3) meses la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos en ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la Republica o la tasa que la sustituya, incrementada en 18.510 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre vencido y pagaderos en su equivalente por trimestre vencido. A una tasa del 20.2040% nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

2º.- **ORDENAR** al señor GERMAN HELI RENDÓN VELÁSQUEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$28.333.336,77 como capital contenido en el pagaré No. 8810091997, más la suma de \$2.922.755,31 como intereses corrientes causados desde el día 19 de noviembre de 2021y hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de referencia (IBR) nominal anual mes vencido - para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la Republica, o la tasa que la sustituya, incrementada en 5.860 puntos, intereses que serán liquidados por mes vencido y pagaderos su equivalente por mes vencido a la tasa del 8.3450% nominal anual. Y así mismo, los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se pague lo adeudado en su totalidad, ello a la tasa máxima legal permitida.

3º.- **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de esta providencia, conforme a las previsiones del artículo 291 del C. G. del P. y siguientes y/o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación remítase también a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contar dos (2) días después de acreditarse en el expediente el envío a su correo electrónico de estos documentos y del auto que libró mandamiento de pago en su contra (parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022).



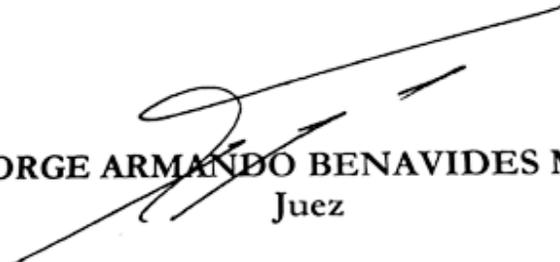
4º.- **IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

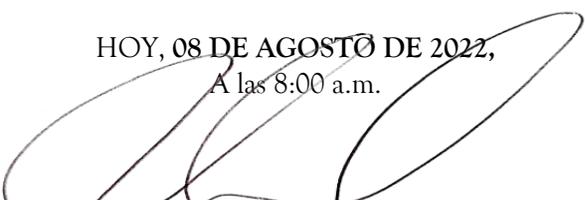
5º.- **INFORMAR** a la DIAN de Pasto que la sociedad CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. No. 901148908-7 y el señor GERMÁN HELI RENDÓN VELÁSQUEZ identificado con la C.C. No. 79.326.217, tienen la calidad de ejecutados dentro del proceso de la referencia, por adeudar a BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$1.173.722.476,77 por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios causados, con base en nueve (9) título valor -pagarés-.

6º.- **REQUERIR** a la señora apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en adelante, de la documentación que radique en esta Judicatura, remita, si se conoce, una copia al correo electrónico de su contraparte.

7º.- **RECONOCER** personería a la abogada NIDIA DELGADO ERAZO, identificada con la C.C. No.27.296.154 de la Unión (N), y portadora de la T.P. No. 48.574 del C. S. de la J. para que actué en representación de los intereses de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS,</p>
<p>HOY, 08 DE AGOSTO DE 2022, A las 8:00 a.m.</p>
<p> SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO SECRETARIA</p>